



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 27 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó reporte de notificación personal al demandado.

Calarcá, Quindío. 20 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00279-00**
Interlocutorio. 260

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	YESID JAVIER SARMIENTO BAHAMÓN
AUTO:	NO AVALA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE ART 317

No se tiene en cuenta la notificación personal del extremo pasivo, en tanto no se indican los veintitrés (23) dígitos del proceso para su correcta identificación.

Adicionalmente, si bien se le advierte contar con diez (10) días para pronunciarse y cinco (5) para pagar, se omite aludir a la oportunidad para formular excepciones previas y alegar la falta de requisitos del título.

Asimismo, se genera confusión en la identidad del demandado por cuanto se indica como nombre, tanto en el encabezado como en el cuerpo de la comunicación, YESID JAVIER SARMIENTO BAHOMÓN. Empero, el correcto es YESID JAVIER SARMIENTO BAHAMÓN.

Consecuente con lo anterior, a fin de evitar irregularidades que conlleven a eventuales nulidades, resulta necesario repetir la notificación acorde a los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o la Ley 1564 de 2012, según proceda.

Para tal fin, se conceden treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 020 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b420dbce4f31d68428fcd6ec126ceaac22481086184a77e831f146eda575d6**

Documento generado en 20/02/2024 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>